



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- RITA CONCEPCIÓN BARRAGAN SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLITICO "CAMPECHE LIBRE" ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.
- YENNIFER PAMELA CASTILLO DZUL, JORGE ANTONIO PUC COHUO Y ERICK MARTIN CASTILLO DZUL, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 17

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.

TERCERO INTERESADO: JESÚS SANTIAGO SOSA MAGAÑA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2024 Y SU ACUMULADO TEEC/JIN/AYTO/4, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por Rita Concepción Barragán, Yennifer Pamela Castillo Dzul, Jorge Antonio Puc Cohuo Y Erick Martin Castillo Dzul en contra de los **"RESULTADOS CONSGINADOS EN EL ACTA QUE CONTIENE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE, POR LA NULIDAD DE DIVERSAS CASILLAS AL ACTUALIZARSE CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO 748 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE...SE INMPUGNA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RESPECTIVA, ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL NÚMERO 17 CON SEDE EN CALKINI CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con veintidós minutos** del día de hoy **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico **a las partes y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha **veintiocho de agosto del presente año**, constante de



ACTUARÍA

5 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita

~~ACTUARÍA~~

~~LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ~~

~~ACTUARÍA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE~~

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/AYTO/3/2024 Y SU ACUMULADO TEEC/JIN/AYTO/4/2024.

PROMOVENTES:

- RITA CONCEPCIÓN BARRAGÁN SANTANDER, EN SU CÁRACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO "CAMPECHE LIBRE" ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.
- YENIFFER PAMELA CASTILLO DZUL, JORGE ANTONIO PUC COHUO, ERIK MARTIN CASTILLO DZUL, EN SU CARÁCTER DE PRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PT, PVEM Y MORENA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, CON SEDE EN CALKINÍ; CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: JESÚS SANTIAGO SOSA MAGAÑA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.

ACTO IMPUGNADO: "RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA QUE CONTIENE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, POR LA NULIDAD DE DIVERSAS CASILLAS AL ACTUALIZARSE CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 748 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE IMPUGNA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA, ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL NÚMERO 17 CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*).

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada, Brenda Noemy Domínguez Aké, de este Órgano Jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**



VISTA la cuenta, la Magistrada

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tienen por presentados en tiempo y forma los medios de impugnación hechos valer por un lado, a Rita Concepción Barragán Santander, en su carácter de representante propietaria del partido político "Campeche Libre" ante el Consejo Electoral Distrital 17, y por el otro lado de manera conjunta, a Yeniffer Pamela Castillo Dzul, Jorge Antonio Puc Cohuo y Erik Martin Castillo Dzul, en carácter de representantes propietarios y suplente de los partidos políticos PT, PVEM y Morena respectivamente, ante el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641, 725 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del actor. Conforme con los artículos 642, 648 fracción I, 652, 725 y 733, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por presentados y se les reconoce la legitimación para comparecer como actores en los presentes Juicios de Inconformidad, a Rita Concepción Barragán Santander, en su carácter de representante propietaria del partido político "Campeche Libre", ante el Consejo Electoral Distrital 17, personería que acredita mediante copia certificada del oficio PCL/091/2024 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 642, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Alberto Trueba, Manzana "C", Lote número 7 del Fraccionamiento Ciudad Concordia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para los mismos efectos, así como para imponerse de autos a Diego Miguel Cahun Uc.

Asimismo, se tienen por presentados, a Yeniffer Pamela Castillo Dzul, en su carácter de representante propietaria del partido del Trabajo ante el Consejo Electoral Distrital 17, personería que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por el representante del partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a Jorge Antonio Puc Cohuo, en su carácter de representante suplente del partido Verde Ecologista México, ante el Consejo Electoral Distrital 17, personería que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a Erik Martin Castillo Dzul, en su carácter de representantes propietario del partido político Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería que acredita mediante copia certificada del escrito del Comité Ejecutivo Estatal, signado por el representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 642, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene como con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Alberto Trueba, Manzana "C", Lote número 7 del Fraccionamiento Ciudad Concordia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para los mismos efectos, así como para imponerse de autos a Diego Miguel Cahun Uc y/o Rodrigo May Turriza.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tienen por recibidos los informes circunstanciados, que rinde la Secretaría del Consejo Electoral del Distrito 17 del Instituto Electoral del estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CD17/001/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; asimismo, señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en avenida Fundadores No. 18, área Ah Kim Pech, código postal 24014, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche¹; así como las cuenta de correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación a Rusty Jaber Fuentes Carrillo y Asunción del Rosario Pérez Juárez, así como, el número de telefónico 981 12 73 01.

CUARTO. Tercero Interesado. Durante la publicitación de los medios de impugnación, se apersonó Jesús Santiago Sosa Magaña, en su carácter de representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por lo que en los términos del artículo 648, fracción III, 649 y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, téngase por recibido y por presentado dentro del plazo legal, el escrito de tercero interesado y reconocida su **legitimación** por poseer un derecho incompatible con el que pretenden los actores, y su **personería**, para comparecer en el presente Juicio de Inconformidad, la que acredita con la copia certificada del oficio MC-ELECTORAL/2024, de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, firmado por el coordinador estatal de Movimiento Ciudadano.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24000, ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio de Inconformidad, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 648, fracción I, 652, 725, 726, fracción IV, 727 y 733 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio fue presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimadas las partes actoras para promover los presentes Juicios de Inconformidad, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITEN** los Juicios de Inconformidad promovidos por Rita Concepción Barragán Santander, en su carácter de representante propietaria del partido político "Campeche Libre" ante el Consejo Electoral Distrital 17; Yeniffer Pamela Castillo Dzul, Jorge Antonio Puc Cohuo y Erik Martin Castillo Dzul, en su carácter de representantes propietarios y suplente de los partidos políticos PT, PVEM y Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Rita Concepción Barragán Santander, en su carácter de representante propietaria del partido político "Campeche Libre" ante el Consejo Electoral Distrital 17, Yeniffer Pamela Castillo Dzul, Jorge Antonio Puc Cohuo y Erik Martin Castillo Dzul, en su carácter de

¹Foja 18 a 19 del Tomo III del expediente.



presentantes propietarios y suplente de los partidos políticos PT, PVEM y Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las documentales públicas, la instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por los actores, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad en el momento de resolver en definitiva los presentes asuntos, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Adicionalmente, respecto de la prueba técnica consistente en *“copia digital de la grabación de las cámaras instaladas en el área del Consejo Distrital por parte de los funcionarios de casilla” (sic)*, éstas fueron requeridas por este tribunal mediante acuerdo de fecha dos de agosto, al cual dio cumplimiento la responsable mediante oficio CED17/128/2024, de fecha tres de agosto², manifestando que no se contaba con dicha documentación requerida, de ahí que sean desestimadas.

Al respecto, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local, que los actores no señalaron concretamente lo que pretendían acreditar, lo cual se exige que se detalle para el caso de las pruebas técnicas.

Al caso concreto, le es aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la Jurisprudencia 36/2014³, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

Ahora bien, respecto a la solicitud que realizara la representante del partido político “Campeche Libre”, en su escrito de demanda, en el apartado de pruebas señalada con el número 3 en el que requiere que este Órgano Jurisdiccional solicite al Consejo Electoral Distrital 17, diversa documentación.

De lo anterior, del escrito de demanda, se advierte que la parte actora solamente se concretó en señalar que debería ser requerida a la autoridad responsable por este Órgano Jurisdiccional, ello, sin que acreditara qué la había solicitado, máxime que esta autoridad, mediante acuerdos de fecha tres y doce de julio, le requiriera el acuse de recibo mediante el cual solicitara dicha documentación al Consejo Electoral Distrital Número 17, sin que hasta la presente fecha diera cumplimiento a los requerimientos antes señalados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 642, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que las pruebas deben ofrecerse y aportarse dentro del plazo señalado para la interposición del medio de impugnación, de esta manera, la presentación de la demanda es el momento procesal oportuno para hacerlo, de ahí que incumplir con este requisito, trae como consecuencia la no admisión de las mismas y; por tanto, se desechan.

² Foja 132 del Tomo IV del expediente.

³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60. Disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-36-2014/>



Finalmente y, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el **cierre de instrucción** en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procedase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión Pública de Pleno a que se refiere el artículo 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20 y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista para los mencionados efectos y, se fije en los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el numeral 682 del ordenamiento antes aludido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda y, **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y da fe. **Conste**.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2**


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la  Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.